

**SEGUNDO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorizar la donación de una vagoneta marca GAUSSIN de 50 toneladas de capacidad con código SADFI 080200051, a favor del Ministerio de la Defensa Nacional, para ser asignada a la Marina Nacional de El Salvador
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-08/2024,  
“Servicio de arrendamiento de un sistema troncalizado de  
radio comunicación para el Puerto de Acajutla”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de  
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la  
Información Pública.

**CUARTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024,  
“Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas  
de CEPA”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de  
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la  
Información Pública.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Ríndese informe sobre las contrataciones realizadas durante el cuarto trimestre del año 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, letra l), de la Ley de Compras Públicas.

=====

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

La Ley de Compras Públicas (LCP) establece en su artículo 20, letra l), que la Unidad de Compras Públicas debe informar por escrito y trimestralmente a la autoridad competente de la institución sobre las contrataciones que se realicen.

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 0016, de fecha 1 de diciembre de 2023, la UCP rindió informe a la Junta Directiva sobre las contrataciones realizadas durante el tercer trimestre del año 2023.

**II. OBJETIVO**

Ríndese informe sobre las contrataciones realizadas durante el cuarto trimestre del año 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, letra l), de la Ley de Compras Públicas.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

- a) En el siguiente cuadro se muestran los montos de las adquisiciones correspondientes al cuarto trimestre del año 2023 autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, según el método de contratación correspondiente. La información se generó a través del sistema SADFI de CEPA:

Forma de Contratación	PERIODOS Y MONTOS US \$					
	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
	Presupuesto	Monto adjudicado	Presupuesto	Monto adjudicado	Presupuesto	Monto adjudicado
Licitación Abierta (DR-CAFTA)	\$403,862.00	\$347,958.94	\$265,316.40	\$177,345.00	\$1,747,036.81	\$1,111,601.59
Licitación Competitiva	\$1,564,810.93	\$1,218,134.81	\$920,721.00	\$743,799.74	\$4,113,257.59	\$3,454,013.91
Contratación Directa por Junta Directiva	\$855,539.91	\$828,015.93	\$99,050.00	\$98,801.83	\$610,408.27	\$535,735.15
Comparación de precios por Junta Directiva	\$30,073.00	\$28,480.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Servicios de Consultoría por Junta Directiva	\$250,000.00	\$187,139.30	\$100,000.00	\$65,929.20	\$0.00	\$0.00
<b>TOTALES US \$</b>	<b>\$3,104,285.84</b>	<b>\$2,609,728.98</b>	<b>\$1,385,087.40</b>	<b>\$1,085,875.77</b>	<b>\$6,470,702.67</b>	<b>\$5,101,350.65</b>
<b>DIFERENCIA US \$</b>	<b>\$494,556.86</b>		<b>\$299,211.63</b>		<b>\$1,369,352.02</b>	

- b) El siguiente cuadro muestra los montos de las adquisiciones correspondientes al cuarto trimestre del año 2023 autorizadas por el Comité de Gestión de Compras, según el método de contratación correspondiente. La información se generó a través del sistema SADFI de CEPA:

Forma de Contratación	PERIODOS Y MONTOS US \$					
	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
	Presupuesto	Monto adjudicado	Presupuesto	Monto adjudicado	Presupuesto	Monto adjudicado
Contratación Directa por Comité de Gestión de Compras	28,860.00	25,555.00	16,045.00	15,987.03	31,703.54	29,694.24
Comparación de precios por Comité de Gestión de Compras	317,091.97	173,909.42	336,638.50	240,281.48	304,900.93	198,278.79
Servicios de Consultoría por Comité	2,500.00	1,100.00	0.00	0.00	15,000.00	14,311.45
Compras por Baja Cuantía	92,400.35	83,817.60	65,625.71	60,596.25	80,544.78	74,752.23
<b>TOTALES US \$</b>	<b>440,852.32</b>	<b>284,382.02</b>	<b>418,309.21</b>	<b>316,864.76</b>	<b>432,149.25</b>	<b>317,036.71</b>
<b>DIFERENCIA US \$</b>	<b>156,470.30</b>		<b>101,444.45</b>		<b>115,112.54</b>	

- c) A continuación, se detallan los procesos declarados desiertos en el cuarto trimestre del año 2023.

Descripción	Procesos Desiertos
Licitación Abierta	1
Comparación de precios	21

#### IV. MARCO NORMATIVO

Ley de Compras Públicas, artículo 20, letra l).

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Compras Públicas (UCP) recomienda a Junta Directiva, darse por informados sobre las contrataciones realizadas durante el cuarto trimestre del año 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, letra l), de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Darse por informados sobre las contrataciones realizadas durante el cuarto trimestre del año 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, letra l), de la Ley de Compras Públicas.
- 2° Darse por informados de las actuaciones realizadas por el Comité de Gestión de Compras.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA DESARROLLO DE NEGOCIOS  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con el señor ELÍAS JORGE BAHAI A SAMOUR, por los Lotes 15 y 16, del Polígono A, del Aeropuerto Internacional de Ilopango, los cuales serán utilizados para el resguardo de aeronaves, por el período comprendido del 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2029.

=====

**SEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2993 de fecha 5 de marzo de 2019, Junta Directiva autorizó suscribir contratos de arrendamiento con usuarios del Aeropuerto Internacional de Ilopango, entre ellos con el señor ELÍAS JORGE BAHAI A SAMOUR, bajo las siguientes condiciones comerciales:

LOTE	Uso real	Área (m <sup>2</sup> )
15	Hangar	224
16	Hangar	224

El contrato de arrendamiento fue suscrito entre CEPA y el señor ELÍAS JORGE BAHAI A SAMOUR, el 29 de mayo de 2019, por el plazo de cinco años, comprendidos del 1 de marzo de 2019 al 29 de febrero de 2024.

**II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con el señor ELÍAS JORGE BAHAI A SAMOUR, por los Lotes 15 y 16, del Polígono A, del Aeropuerto Internacional de Ilopango, los cuales serán utilizados para el resguardo de aeronaves, por el período comprendido del 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2029.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En vista que el contrato de arrendamiento suscrito con el señor ELÍAS JORGE BAHAI A SAMOUR, finalizó el 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, en conjunto con la Administración Superior, efectuaron el análisis correspondiente para establecer las condiciones comerciales que regirán los contratos de arrendamiento a suscribirse con los diferentes arrendatarios de lotes ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, destinados para el resguardo de aeronaves. Determinándose las siguientes:

1. **Plazo:** 5 años
2. **Canon de arrendamiento mensual:**

Área construida	Tarifa (US \$/m <sup>2</sup> )	Plazo
	US \$1.00 más IVA	Año 1, 2 y 3
	US \$1.25 más IVA	Año 4 y 5

En visita técnica efectuada el 16 de enero de 2024, la Administración del Aeropuerto Internacional de Ilopingo expresó a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, que el señor ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, requiere ampliar el área arrendada en 109.59 metros cuadrados, confirmando que la solicitud es viable técnicamente. En ese sentido, por medio de correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, la Gerencia de Ingeniería remitió a la Gerencia de Desarrollo de Negocios el plano con la nueva extensión superficial de los Lotes 15 y 16, del Polígono A, equivalente a 557.59 metros cuadrados.

Área de plataforma	Tarifa (US \$/ml)	Plazo
	US \$1.00 más IVA por metro lineal	
Tarifa mínima por área de plataforma de paso o acceso a hangares: US \$20.00 más IVA		

Considerando lo anterior y que, la vigencia del contrato de arrendamiento suscrito con el señor ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, finalizó el 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, por medio de nota GDN-043/2024, remitió la siguiente propuesta comercial para suscribir un contrato de arrendamiento, por un plazo de 5 años:

- Lote 15 y 16, Polígono A:

Área (m <sup>2</sup> )	Tarifa (US\$/m <sup>2</sup> )	Canon de arrendamiento mensual	Plazo
557.59	US \$1.00 más IVA	US \$557.59 más IVA	1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2027
	US \$1.25 más IVA	US \$696.99 más IVA	1 de marzo de 2027 al 28 de febrero de 2029

A través de correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2024, se recibió la anuencia del señor ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, para suscribir un contrato de arrendamiento con CEPA por los Lotes 15 y 16 del Polígono A, según la propuesta comercial con referencia GDN-043/2024.

La Sección de Facturación y Cobros, por medio de correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2024, indicó a la Gerencia de Desarrollo de Negocios que el señor ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, se encuentra solvente del pago de sus obligaciones contractuales.

En vista de los elementos antes expuestos y considerando que las nuevas condiciones comerciales aplicables para los arrendamientos de Lotes destinados para el resguardo de aeronaves contribuirán al fortalecimiento de los ingresos de CEPA, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva, la autorización para suscribir contrato de arrendamiento con el señor ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, por los Lotes 15 y 16 del Polígono A, del Aeropuerto Internacional de Ilopingo, los cuales serán utilizados para el resguardo de aeronaves, por el período comprendido del 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2029, de acuerdo a las condiciones comerciales ya relacionadas.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, “Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA “*enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la institución.*”

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, “*El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación*”.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con el señor ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, por los Lotes 15 y 16, del Polígono A, del Aeropuerto Internacional de Ilopango, los cuales serán utilizados para el resguardo de aeronaves, por el período comprendido del 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2029.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con el señor ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, por los Lotes 15 y 16 del Polígono A, del Aeropuerto Internacional de Ilopango, que serán utilizados para el resguardo de aeronaves, por el período comprendido del 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2029, según las siguientes condiciones comerciales:

- Lote 15 y 16, Polígono A:

Área (m <sup>2</sup> )	Tarifa (US\$/m <sup>2</sup> )	Canon de arrendamiento mensual	Plazo
557.59	US \$1.00 más IVA	US \$557.59 más IVA	1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2027
	US \$1.25 más IVA	US \$696.99 más IVA	1 de marzo de 2027 al 28 de febrero de 2029

El canon de arrendamiento deberá ser cancelado mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas.

2° El señor ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo, o en su defecto un cheque certificado a favor de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba, según el siguiente detalle:

Lote	Polígono	Garantía de Cumplimiento de Contrato
15 y 16	A	US \$2,363.00

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual más treinta días adicionales, y ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.



- 3° El señor ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estar vigente por el plazo contractual.
- 4° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:
1. El señor ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, será responsable de cancelar los costos de adecuación de las áreas y equipamiento, los servicios de suministro de energía eléctrica y uso de red, servicio de agua potable, aguas negras, disposición final de desechos sólidos, tasas o impuestos municipales, instalación de telefonía interna y externa e internet o cualquier otro servicio que la Arrendataria solicite o haga uso de ellos en caso sean suministrados por el AILO, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del precio del canon de arrendamiento.
  2. Si durante la vigencia del contrato, el señor ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días del canon de arrendamiento mensual adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
  3. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
  4. Si durante la vigencia del contrato, la arrendataria no utiliza el terreno o lo hace de manera exigua, CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la arrendataria.
  5. El señor ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, deberá obtener los permisos y autorizaciones necesarias por la Autoridad de Aviación Civil (AAC); y demás autoridades en caso que aplique; así mismo, deberá cumplir la normativa aplicada a CEPA y las regulaciones aeronáuticas nacionales e internacionales.
  6. CEPA podrá dar por terminado el contrato, sin ninguna responsabilidad para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, en caso que la Arrendataria, sin previo consentimiento por escrito de la Comisión, cediese mediante cualquier figura a otra persona, natural o jurídica, los derechos y obligaciones contenidos en el contrato.
  7. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales.

Continuación Punto VI

6d

- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.
- 6° Si en el lapso de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, el señor ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 7° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios para notificar el presente acuerdo.

**SEPTIMO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Dar por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo, a partir del 1 de marzo de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 3 de agosto de 2023, con la sociedad BLUE WAVE CORPORATION
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Dar por terminado por mutuo acuerdo, a partir del 1 de marzo de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 22 de diciembre de 2021 con la señora LESLEY CRISTAL POCASANGRE CRESPIÓN, por el local identificado como EEM1, ubicado en la zona de carga pesada del Puerto de Acajutla
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**NOVENO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Prorrogar el contrato suscrito entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la ingeniera Sonia Paulina Espinosa Peralta, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-ADP-01/2023, “Contratación de un consultor para el seguimiento del diseño y construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico (ADP)”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto XII, Acta número 0023, de fecha 26 de enero de 2024 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., por haberse determinado que no incurrió en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 149/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-88/2023, “Suministro de una manguera para succionadora, para el Puerto de Acajutla”.

=====

**DECIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

El 26 de septiembre de 2023, el Comité de Gestión de Compras adjudicó la Comparación de Precios CEPA CDP-88/2023, “Suministro de una manguera para succionadora, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., por un monto total de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,990.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,638.70) IVA incluido.

El 4 de octubre de 2023 se emitió la Orden de Compra número 149/2023 para el Puerto de Acajutla, a nombre de la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., por el monto antes señalado, estableciendo un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

La Orden de Inicio se consideró efectiva a partir del 9 de octubre de 2023, según consta en nota con referencia SARPA EXT-224/2023, suscrita por el señor Melvin Adilio Sarmiento Gutiérrez, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra.

En Memorando SARPA-36/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, el señor Melvin Adilio Sarmiento, en su calidad de Administrador de Contrato, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., había realizado la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente, con un (1) día de retraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En Memorando UCP-28/2024 de fecha 19 de febrero de 2024, la UCP solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 149/2023, conforme al Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

**II. OBJETIVO**

Autorizar declarar no ha lugar el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., por haberse determinado que no incurrió en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 149/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-88/2023, “Suministro de una manguera para succionadora, para el Puerto de Acajutla”.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el procedimiento iniciará por medio de resolución motivada, que contendrá esencialmente: a) La identificación de la persona o personas denunciantes, si hubiere; b) La identificación de la persona o personas presuntamente responsables; c) Una relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución; d) La calificación preliminar de la infracción administrativa, así como de la sanción correspondiente; y e) Indicación del derecho del presunto responsable de formular alegaciones y presentar prueba de descargo.

No obstante, previamente es necesario realizar un análisis sobre la configuración del supuesto retraso y, consecuentemente, con respecto a la procedencia del inicio del procedimiento sancionatorio de multa.

En este sentido, se verificó que el literal F) de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta – Vigencia del Contrato/Orden de Compra, Plazo de entrega y Sanciones– establece que “El plazo de entrega del suministro será de CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio” e inmediatamente señala los siguientes tiempos:

N°	ACTIVIDAD	PLAZO DÍAS CALENDARIO
1	Plazo máximo para la recepción del suministro	CIEN (100) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de la Recepción Provisional o parcial (según aplique)	DOS (2) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de la última recepción provisional
3	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	TRES (3) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de la Orden de Compra

La Orden de Inicio se emitió a partir del 9 de octubre de 2023 y en el mismo documento también se indicó a la Contratista que “De conformidad a la Orden de Compra N° 149/2023, Plazo, Lugar y Forma de Entrega, el plazo máximo para la recepción del suministro será de 105 días calendario, el cual finaliza el 21 de enero de 2024”.

A través de notas con referencia SARPA-269/2023 y SARPA-311/2023, la primera de fecha 3 de noviembre y la segunda 30 de noviembre, ambas del año 2023, el Administrador de la Orden de Compra hizo saber a la Contratista que el plazo de entrega del suministro vencía el 21 de enero de 2024.

Al realizar el conteo de ciento cinco (105) días calendario a partir del 9 de octubre de 2023, resulta que dicho plazo venció el 21 de enero de 2024, como se estableció en la Orden de Inicio.

En el acta de recepción provisional de las 10 horas del 17 de enero de 2024, se dejó constancia que los bienes fueron entregados esa misma fecha por la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., por un monto total de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,990.00), situación que se confirmó en el acta de recepción definitiva. Lo anterior refleja que la Contratista realizó la entrega de los bienes el 17 de enero de 2024, es decir, antes de que venciera el plazo de ciento cinco (105) días señalado en los documentos contractuales.

Tanto en las actas de recepción provisional y definitiva como en el informe presentado por el Administrador de la Orden de Compra se afirmó que la Contratista había incurrido en retraso de un (1) día en la entrega del bien requerido, debido a que se consideró que el plazo de entrega venció el 16 de enero de 2024, a pesar de que en la Orden de Inicio y en las notas de seguimiento de la Orden de Compra número 149/2023 se había indicado que dicho plazo vencía el 21 de enero de 2024.

Si bien en el Documento de Solicitud de Oferta también se estableció que el plazo para la recepción del suministro era de cien (100) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, es necesario tomar en cuenta las siguientes condiciones:

1. Existe contradicción en cuanto a los plazos contractuales en el Documento de Solicitud de Oferta, debido a que por un lado se señala que el plazo para la entrega del suministro es de ciento cinco (105) días calendario y por otro dispone que es de cien (100) días calendario, situación que pudo generar duda o confusión a la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.
2. El artículo 4 de la Ley de Compras Públicas establece que para interpretar y aplicar las normas de la referida Ley y su Reglamento se debe tener en cuenta su finalidad, así como los principios y características del Derecho Administrativo. Solo en caso de que no sea posible determinar el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de estas disposiciones, se podrá recurrir subsidiariamente a las normas, conceptos y términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Derecho Común, en la medida en que sean aplicables. Esta facultad se justifica para garantizar la coherencia y seguridad jurídica en la aplicación de las normas administrativas, así como para llenar eventuales vacíos normativos, asegurando una interpretación congruente y acorde con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico administrativo, siendo aplicables al presente caso.
3. El principio pro administrado exige que en caso de cualquier duda que surja en sede administrativa, se interpretará lo más favorable al ciudadano, criterio que puede ser empleado en la relación contractual administrativa, de allí que resulta procedente determinar que el plazo para la entrega del suministro era de ciento cinco (105) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, con vencimiento al 21 de enero de 2024, esto porque es la condición más favorable a la Contratista.
4. El numeral 8 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos contempla el principio de verdad material, el cual supone que las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados; en consecuencia, habiendo un plazo de ciento cinco (105) días calendario fijado en los documentos contractuales para la entrega de suministro, es conveniente tomar dicho plazo como determinante en la relación contractual.
5. El numeral 9 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos regula el principio de buena fe, en el sentido de que todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes; en tal sentido, resulta apropiado tomar como referencia el plazo más conveniente para la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., de lo contrario la institución estaría aprovechándose de una inconsistencia no atribuible a la Contratista y generaría inseguridad en la relación contractual.



6. El numeral 2 del artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos estipula que en atención el principio de tipicidad solo podrán sancionarse las infracciones e imponerse las sanciones previstas como tales en la Ley, de manera clara, precisa e inequívoca, pero en el caso en comento, al haberse realizado la entrega del suministro dentro del plazo señalado al efecto, resulta que la actuación de la Contratista no se ajusta al supuesto de hecho merecedor de sanción descrito en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas.
7. El numeral 5 del artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley, pero en el presente caso no es procedente analizar el elemento subjetivo que demanda el principio de responsabilidad, debido a que, como se ha explicado, no se configuró el retraso previsto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas.
8. El principio de celeridad, reconocido en el numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos exige que los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible; por consiguiente, pudiéndose determinar en un análisis liminar que no ha existido retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., es procedente resolver el procedimiento solicitado por el Administrador de la Orden de Compra número 149/2023 y por la UCP, cuya decisión no requiere audiencia a la Contratista debido a que no existe una afectación a sus derechos.

El plazo de la Orden de Compra venció el 21 de enero de 2024 y la entrega de los bienes objeto de la compra se realizó el 17 del mismo mes y año, por lo que se concluye que no hubo retraso de la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., en el cumplimiento de la Orden de Compra número 149/2023.

La entrega del bien requerido por CEPA se realizó dentro del plazo estipulado en los documentos contractuales y no se configura la conducta de retraso sancionada en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, siendo improcedente e infructuoso iniciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 4 y 175 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 3, 139 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., por haberse determinado que no incurrió en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 149/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-88/2023, “Suministro de una manguera para succionadora, para el Puerto de Acajutla”.
- 2° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de siete (7) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 230/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-147/2023, “Suministro de Equipo Multi Smith Integrada, Rack Para Mancuernas y Set de Mancuernas de 5 a 50 Libras para el Gimnasio de Oficina Central”.

=====

**DECIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Por medio de Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2023, el Comité de Gestión de Compras adjudicó parcialmente la Comparación de Precios CEPA CDP-147/2023, “Suministro de Equipo Multi Smith Integrada, Rack Para Mancuernas y Set de Mancuernas de 5 a 50 Libras para el Gimnasio de Oficina Central”, a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,333.45) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y DOS MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,065.00) sin IVA.

El 19 de diciembre de 2023 se emitió la orden de compra número 230/2023 a favor de la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., por el monto antes señalado, estableciendo un plazo contractual de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, de los cuales cuarenta (40) días calendario a partir de la orden de inicio se asignaron como plazo máximo para la recepción del bien; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción del suministro, para elaborar el acta de recepción provisional; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción provisional, para la revisión de cumplimientos; y diez (10) días calendario a partir de nota de reclamos del Administrador de Contrato, para subsanar defectos o irregularidades.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 22 de diciembre de 2023, según consta en nota con referencia DA-315/2023, suscrita por la licenciada Keren Ester Coronado Vásquez, Administradora de la Orden de Compra; por lo que el plazo de entrega del suministro venció el 30 de enero de 2024.

En Memorando DA-052/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, la licenciada Keren Ester Coronado Vásquez, en su calidad de Administradora de Contrato, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente, con siete (7) días de atraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En Memorando UCP-24/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, la UCP solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en el proceso de compra

bajo la modalidad de Comparación de Precios CEPA CDP-147/2023, “Suministro de Equipo Multi Smith Integrada, Rack Para Mancuernas y Set de Mancuernas de 5 a 50 Libras para el Gimnasio de Oficina Central”, conforme al Punto Vigesimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las nueve horas del 21 de febrero de 2024, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., por haber incurrido en retraso en el cumplimiento del plazo de la Orden de Compra número 230/2023, proveniente de la compra bajo la modalidad de Comparación de Precios CEPA CDP-147/2023, “Suministro de Equipo Multi Smith Integrada, Rack Para Mancuernas y Set de Mancuernas de 5 a 50 Libras para el Gimnasio de Oficina Central”, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-10/2024.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 21 de febrero de 2024 y en fecha 22 de febrero de 2024, el señor Roberto José Guzmán Sánchez, Apoderado Legal de la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar imponer multa a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de siete (7) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 230/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-147/2023, “Suministro de Equipo Multi Smith Integrada, Rack Para Mancuernas y Set de Mancuernas de 5 a 50 Libras para el Gimnasio de Oficina Central”.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El plazo máximo establecido para la entrega del suministro derivado del proceso de compra bajo la modalidad de Comparación de Precios CEPA CDP-147/2023, “Suministro de Equipo Multi Smith Integrada, Rack Para Mancuernas y Set de Mancuernas de 5 a 50 Libras para el Gimnasio de Oficina Central”, venció el 30 de enero de 2024, pero la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., incurrió en retraso de siete (7) días en la entrega del suministro, según consta en el Acta de Recepción Definitiva de las diez horas con treinta minutos del 6 de febrero de 2024, en la cual la Administradora de la Orden de Compra dio por recibido en forma definitiva el suministro e hizo constar que la entrega se encontraba fuera del plazo, con siete (7) días de retraso.

Dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la Contratista presentó escrito de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el señor Roberto José Guzmán Sánchez, Apoderado Legal de la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., mediante el cual manifestó aceptar la multa notificada a su representada, en virtud de haber incurrido en retraso en el cumplimiento derivado del proceso de compra bajo la modalidad de Comparación de Precios CEPA CDP-147/2023, “Suministro de Equipo Multi Smith Integrada, Rack Para Mancuernas y Set de Mancuernas de 5 a 50 Libras para el Gimnasio de Oficina Central”; y autorizó a CEPA para descontar el monto de la multa de los saldos pendientes de pago a favor de dicha sociedad o emitir mandamiento de pago para su inmediata cancelación.

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en tal sentido, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.

En consecuencia, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente administrativo sancionatorio y el reconocimiento expreso de la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., se evidencia que existió retraso imputable a la Contratista en el cumplimiento de la Orden de Compra número 230/2023, derivada del proceso de compra bajo la modalidad de Comparación de Precios CEPA CDP-147/2023, “Suministro de Equipo Multi Smith Integrada, Rack Para Mancuernas y Set de Mancuernas de 5 a 50 Libras para el Gimnasio de Oficina Central”.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP) dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía. En tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto de la Orden de Compra, sin IVA US\$	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa US\$
2,065.00	30/01/2024	06/02/2024	7	0.1% (7 días)	14.46
<b>TOTAL MULTA US\$</b>					14.46

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., resulta de CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$14.46).

No obstante el cálculo anterior, debe atenderse al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, que dispone: «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente»; en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., resulta de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), conforme al Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de siete (7) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 230/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-147/2023, “Suministro de Equipo Multi Smith Integrada, Rack Para Mancuernas y Set de Mancuernas de 5 a 50 Libras para el Gimnasio de Oficina Central”.
- 2° Ordenar a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor, como fue autorizado por la Contratista.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con veinticinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

#### **Los Directores Propietarios:**

Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, por el Ramo de Hacienda  
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía  
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Acta 0027 1 de marzo de 2024**

**Los Directores Suplentes:**

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, por el Ramo de Hacienda  
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.